**INFORME DE SUBCOMISIÓN**

Bogotá D.C.,

Honorable Representante

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Asunto***:* Informe de la Subcomisión para estudiar las proposiciones al Proyecto de Ley Estatutaria número 067 de 2022 Cámara.

Respetado Señor Presidente,

Atendiendo la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir Informe de Subcomisión de las proposiciones radicadas hasta la fecha, para la discusión en primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

Para el Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” se recibieron un total de cincuenta y seis (56) proposiciones por parte de los Honorables Representantes de la Comisión Primera.

De las cuales se acogieron treinta y cinco (35), que enuncian a continuación:

| **Artículo** | **Acoge** | **Representante** |
| --- | --- | --- |
| 1 | x | Álvaro Leonel Rueda |
| 1 | x | Piedad Correal |
| 2 | x | Astrid Sánchez |
| 2 | x | Álvaro Leonel Rueda |
| 2 | x | Piedad Correal |
| 2 | x | Carlos Felipe Quintero Ovalle |
| 2 | x | Jorge Méndez |
| 2 | x | Oscar Sánchez León |
| 3 | x | Catherine Juvinao Clavijo |
| 4 | x | Piedad Correal |
| 5 | x | Alirio Uribe |
| 5 | x | Juan Daniel Peñuela |
| 5 | x | Ana Paola García Soto |
| 5 | x | Carlos Felipe Quintero Ovalle |
| 5 | x | Ruth Caicedo |
| 5 | x | Jorge Tamayo |
| 6 | x | Astrid Sánchez |
| 6 | x | Álvaro Leonel Rueda |
| 6 | x | Álvaro Leonel Rueda |
| 6 | x | Ana Paola García Soto |
| 6 | x | Ruth Caicedo |
| 7 | x | Juan Daniel Peñuela |
| 7 | x | Piedad Correal |
| 7 | x | Ana Paola García Soto |
| 7 | x | Ana Paola García Soto |
| 7 | x | Ana Paola García Soto |
| 7 | x | Duvalier Sánchez |
| 7 | x | Duvalier Sánchez |
| 7 | x | Oscar Sánchez León |
| 7 | x | Catherine Juvinao Clavijo |
| 8 | x | Ana Paola García Soto |
| 8 | x | Oscar Rodrigo Campo |
| 8 | x | Catherine Juvinao Clavijo |
| 10 | x | Carlos Felipe Quintero Ovalle |
| 10 | x | Catherine Juvinao Clavijo |

No se acogieron quince (15) relacionadas a continuación, las cuales se solicita sean dejadas como constancia.

| **Artículo** | **No acoge** | **Representante** |
| --- | --- | --- |
| Título | X | Oscar Sánchez León |
| 1 | x | Oscar Sánchez León |
| 4 | x | Jorge Méndez |
| 4 | x | Jorge Méndez |
| 4 | x | Oscar Sánchez León |
| 5 | x | Álvaro Leonel Rueda |
| 5 | x | Carlos Ardila Espinosa |
| 5 | x | Oscar Rodrigo Campo |
| 5 | x | Oscar Sánchez León |
| 6 | x | Carlos Ardila |
| 6 | x | Oscar Rodrigo Campo |
| 6 | x | Oscar Sánchez León |
| 8 | x | Jorge Méndez |
| 8 | x | Oscar Sánchez León |
| 9 | X | Ana Paola García Soto |

Se dejaron como constancia seis (6), enunciadas a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo** | **Constancia** | **Representante** |
| 2 | X | Diógenes Quintero |
| 6 | X | Carlos Felipe Quintero Ovalle |
| 6 | X | Ruth Caicedo |
| 7 | X | Gabriel Becerra |
| 8 | X | Gabriel Becerra |
| 11 | X | Piedad Correal |

|  |
| --- |
| Se propone entonces, que los artículos sean votados como se presentan a continuación:  **TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LA LEY ESTATUTARIA No. 067 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** |
| **ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que los servidores públicos y los particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, pueden ejercer sus derechos, en desarrollo del artículo 127 de la Constitución Política. |
| **ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley aplica a todos los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, en sus diferentes órdenes o, sectores y niveles, exceptuando en todo caso a los servidores de la Rama Judicial, de los órganos electorales, de control y de seguridad, así como también, a los funcionarios de nivel directivo y asesor que ejerzan autoridad política, civil, administrativa o militar.  Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas en la presente ley, aplicarán para los servidores públicos y particulares en ejercicio de función pública, en los niveles profesional, técnico y asistencial. |
| **ARTÍCULO 3° PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES QUE ACTÚEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS.**  La aplicación e interpretación de la participación en actividades de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y controversias políticas deberá observar los siguientes principios:  **3.1 PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA:** La participación en la democracia es un derecho humano que garantiza el libre ejercicio de los derechos políticos en igualdad de oportunidades y sin tratos discriminatorios; permite la realización de actividades o controversias en torno a las decisiones políticas que los afecten o beneficien, gozará de trato igualitario en los órganos estatales por sus preferencias políticas.  **3.2 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**: En el marco de las actividades y controversias políticas, los servidores públicos de las ramas Ejecutiva y Legislativa en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas, deberán actuar sin ocultamientos y no utilizará información clasificada o reservada que con ocasión de su función o actividad conozca.  **3.3 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** Los servidores públicos de las ramas Ejecutiva y Legislativa en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas deberán ser neutrales, no podrán sobreponer sus preferencias políticas, ejercer presión sobre los ciudadanos para favorecer los intereses o causas de los partidos.  **3.4 PRINCIPIO DE LIBERTAD POLÍTICA DEL ELECTOR Y DEL CIUDADANO:** Los servidores públicos de las ramas Ejecutivas y Legislativas en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente y particulares que actúen en el ejercicio de funciones públicas deben garantizar la libertad política del elector y proteger al ciudadano frente a cualquier coacción por el uso abusivo de la investidura oficial y la utilización indebida de recursos públicos.  **3.5 PRINCIPIO DE LA MORALIDAD PÚBLICA:** Las acciones de los servidores públicos deben preservar la moralidad pública de la utilización indebida de bienes y dineros públicos, asegurando la prevalencia del interés general sobre el interés particular. |
| **ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES.** Para efectos de la interpretación de la presente ley se desarrollan las siguientes definiciones:  **4.1. SERVIDOR PÚBLICO:** Persona natural que presta una función pública de manera permanente o transitoria, bajo la subordinación del Estado, incluida una relación contractual.  **PARÁGRAFO 1**: Los servidores públicos se clasifican de acuerdo a su vinculación con el estado en dos tipos: De acuerdo con su vinculación legal y reglamentaria: En servidores públicos de carrera administrativa, provisionales, de elección popular, periodo fijo, de libre nombramiento y remoción.  De acuerdo a la vinculación contractual: En trabajadores oficiales y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas.  **4.2. FUNCIÓN PÚBLICA:** Es toda actividad indefinida o temporal ejercida por los órganos del Estado para la obtención de sus fines, desarrollada por servidores públicos o particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas.  **4.3 AUTORIDAD CIVIL O ADMINISTRATIVA:** Es la capacidad legal, reglamentaria o contractual que ostenta un servidor público o particular que actúen en ejercicio de funciones públicas que lo reviste de atribuciones para el ejercicio de un poder público, nominador o sancionatorio.  **4.4 ACTIVIDADES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS**: Son las actividades llevadas a cabo en los escenarios de expresión política de carácter público que desarrollan la plataforma ideológica de los partidos o movimientos políticos.  **4.5 CONTROVERSIAS POLÍTICAS:** actividad dirigida a intervenir activa o pasivamente en las diferentes disputas con incidencia electoral directa, apoyando o rechazando una causa, una organización política o un candidato en una campaña electoral.  **PARÁGRAFO.** La intervención de los servidores públicos y particular que actúen en ejercicio de funciones públicas que se encuentren en discusiones o controversias públicas de interés general que se desarrollen en ejercicio de la libertad de expresión o formulando opiniones respecto de políticas gubernamentales y al margen de un debate electoral o disputa partidista no se entienden como actividades de partidos o movimientos políticos ni como controversias políticas.  **4.6 PARTICULARES CON FUNCIONES PÚBLICAS:** Son personas que sin tener la condición de servidor público, desempeñan por virtud de la constitución, la ley o vínculo contractual, funciones o servicios propios de una entidad pública. |
| **ARTÍCULO 5°. PROHIBICIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** En cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política se prohíbe la participación en política de los siguientes servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de función pública:  **5.1**. Quienes se desempeñen en la rama judicial.  **5.2.** Quienes se desempeñen en órganos de control.  **5.3**. Quienes se desempeñen en órganos de seguridad y de inteligencia.  **5.4.** Quienes se desempeñen en órganos electorales.  **PARÁGRAFO 1°.** La anterior prohibición aplica sin perjuicio del derecho al sufragio con excepción de la restricción constitucional de que trata el artículo 219 de la Constitución Política.  **PARÁGRAFO 2°.** En cumplimiento del artículo 219 de la Constitución Política la Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.  Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos.  **PARÁGRAFO 3°:** Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de función pública de la rama judicial, los órganos electorales, de control, de seguridad y de inteligencia, les está prohibido la participación en actividades de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos y controversias políticas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 127 de la Constitución Política.  **PARÁGRAFO 4°:** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado ESE, no se permitirá la participación política a los trabajadores que formen parte de los niveles directivo y asesor.  **PARÁGRAFO 5°:** Los Miembros de los Consejos de Administración y las Juntas Directivas de las organizaciones enunciadas en el párrafo cuarto no podrán participar en actividades de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, ni controversias políticas.  **PARÁGRAFO 6°:** Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de la función de control interno disciplinario que se desempeñan en cualquier rama del poder público, en sus órdenes, sectores y niveles o, cualquier órgano autónomo e independiente les está prohibido la participación en actividades de partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y controversias políticas. |
| **ARTÍCULO 6° AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** En cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política se autoriza la participación en política por medio de actividades de los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y en las controversias políticas en los niveles profesional, técnico y asistencial a los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de función pública:  **6.1**. Los pertenecientes a la rama legislativa.  **6.2.** Los pertenecientes a la rama ejecutiva.  **6.3.** Los pertenecientes a los órganos autónomos e independientes.  **6.4**. Los particulares que actúen en ejercicio de una función pública en las ramas del poder u órganos diferentes a los señalados en el artículo 5° de la presente ley.  **PARÁGRAFO 1°:** En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado ESE, se permitirá la participación a todos los trabajadores que no formen parte de los niveles directivo y asesor.  **PARÁGRAFO 2°:** El servidor público o particular que actúe en ejercicio de una función pública deberá informar por escrito, previamente su intención de participar en actividades electorales a su superior jerárquico con copia a los entes de control.  **PARÁGRAFO 3°:** Podrán inscribirse o registrarse a partidos o movimientos políticos los servidores públicos que formen parte de las ramas Ejecutiva y Legislativa y de los órganos autónomos e independientes y todos los servidores públicos del nivel directivo o asesor. |
| **ARTÍCULO 7°. FACULTADES DE LOS SERVIDORES Y PARTICULARES QUE ACTÚEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** Los servidores públicos y particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas que cuenten con autorización legal para participación en política podrán:   * 1. Inscribir o registrarse a partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.   2. Asistir en la elaboración de documentos institucionales o de campaña política de los partidos políticos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y/o de candidatos, por fuera del horario laboral y/o lugar de trabajo.   3. Asistir a simposios, actos públicos, conferencias, foros, congresos, convenciones, debates y/o cualquier otra actividad que organicen candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos u organizaciones civiles o no gubernamentales, por fuera del horario laboral y lugar de trabajo.   4. Usar prendas, distintivos o publicidad de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos estén o no relacionadas con un candidato, actividad o controversia específica por fuera del horario laboral y lugar de trabajo dentro de las entidades estatales.   5. Socializar propaganda, publicidad de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, sin perjuicio a que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica por fuera del horario laboral y lugar de trabajo sin utilizar los recursos físicos y económicos del Estado.   6. Socializar propaganda, publicidad de partidos o movimientos políticos, sin perjuicio a que dicha acción se pueda realizar para un candidato, actividad o controversia específica por medio de redes sociales personales no institucionales y por fuera del horario laboral y lugar de trabajo.   7. Ejercer el derecho al voto en la aprobación o modificaciones de los reglamentos internos de su partido o movimiento político siempre y cuando estas actividades se realizan por fuera del horario laboral o no interfiera con el desarrollo de la actividad laboral.   8. Asistir a reuniones, celebraciones, eventos o ceremonias programadas por el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, por fuera del horario laboral y de las instalaciones oficiales.   9. Asistir a eventos con fines académicos programados por los partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos por fuera del horario laboral y del lugar de trabajo.   10. Asistir a eventos que desarrolle el partido políticos o grupo significativo de ciudadanos que se orienten a gestiones locales, distritales, departamentales o municipales relacionadas con problemas sociales, ambientales o de reivindicación de derechos humanos que sean programadas por fuera del horario laboral y del lugar de trabajo.   **PARÁGRAFO 1°:** Las actividades se desarrollarán en el marco de la Constitución y la ley sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que conductas contrarias a ellas puedan generar.  **PARÁGRAFO 2°:** Ninguna de las facultades enunciadas en el presente artículo, podrán desarrollarse en detrimento del ejercicio de la función pública, dentro de los horarios laborales, lugar de trabajo o cuando se afecte la prestación del servicio; así como también utilizando los elementos estatales para hacer proselitismo o para desempeñar en cualquier sentido la actividad política, tampoco utilizando información reservada o confidencial tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razón de su cargo, ni ejerciendo las competencias de una forma que incline de forma legítima la actuación de Estado a favor de una determinada corriente, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. |
| **ARTÍCULO 8°. PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES Y PARTICULARES QUE ACTÚEN EN EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS CON AUTORIZACIÓN EN PARTICIPACIÓN POLÍTICA:** Los servidores públicos y particulares que esta ley autoriza para participación en política tienen prohibido:  **8.1.**  Integrar, con voz o voto, órganos de dirección o administración de los partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos.  **8.2.** Aceptar vocerías del partido político, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.  **8.3.** Coaccionar o presionar a servidores públicos, subalternos o particulares que actúen en ejercicio de funciones públicas para que respalden alguna causa, campaña o controversia política durante un proceso electoral de carácter político partidista.  **8.4.** Utilizar bienes del Estado, información reservada o recursos del erario para participar en el desarrollo de las actividades o controversias políticas.  **8.5.** Recibir cualquier tipo de contraprestación o promesa remuneratoria por la actividad política.  **8.6.** Apoyar actividades o controversias políticas en las instalaciones de las oficinas públicas o en desarrollo de las funciones de su cargo.  **8.7.** Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones en cualquiera de los medios oficiales, incluyendo los medios digitales oficiales de televisión o de radio o imprenta pública o redes sociales institucionales.  **8.8.** Realizar colectas de fondos, rifas o cualquier tipo de juego de suerte y azar para finalidades políticas, homenajes, donaciones u obsequios a candidatos, partidos políticos o movimientos políticos.  **8.9.** Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.  **8.10**. Aceptar la designación o formar parte de directorios y comités de partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos aun cuando no se ejerzan las funciones correspondientes.  **8.12**. Tener en cuenta la filiación política de los ciudadanos para darles un tratamiento de favor o para ejercer discriminaciones en contra.  **8.13.** Hacer descuentos, deducciones o retenciones de sueldos o salarios con destino a los fondos de los partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos o para cualquier finalidad de carácter partidistas. Esta restricción aplica también para homenajes, donaciones u obsequios a partidos políticos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos o candidatos.  **PARÁGRAFO**: Lo establecido en el numeral 8.9. aplicará a todas la entidades en especial a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado ESE y a los particulares que actúen en ejecución de función pública. |
| ARTÍCULO 9°. ACTIVIDAD POLÍTICA DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular y los servidores públicos de estas pueden realizar actividades en los partidos políticos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, actuar en las controversias políticas, con los límites contenidos en la Constitución y la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria. **PARÁGRAFO.** Los Servidores públicos que hayan pertenecido a corporaciones públicas, podrán inscribirse como candidatos ante las mismas corporaciones siempre y cuando no se encuentren incursos en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley. |
| **ARTÍCULO 10°. PEDAGOGÍA EN LOS PROCESOS PREELECTORALES:** Las entidades públicas con régimen de derecho público y privado del orden nacional y territorial, con acompañamiento del Ministerio Público deberán realizar dentro de los seis meses anteriores a la fecha de elecciones de cualquier proceso electoral mínimo dos (2) inducciones sobre la participación política de que trata la presente ley.  **PARÁGRAFO 1°:** La Procuraduría General de la Nación deberá realizar capacitaciones permanentes sobre participación política de que trata la presente ley.  **PARÁGRAFO 2°:** Está prohibido la asistencia, participación o convocatoria de candidatos a las inducciones sobre la participación política de que se trate la presente ley. |
| **ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. |

En este sentido se rinde el informe de la subcomisión.

De los honorables congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ**  Representante a la Cámara | **OSCAR HERNAN SANCHEZ**  Representante a la Cámara |
| **DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  Representante a la Cámara | **JORGE MENDEZ HERNANDEZ**  Representante a la Cámara |
| **JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**  Representante a la Cámara |  |